



201712261133682654285713
 resoluciones
 Diciembre 26, 2017 11:33
 Radicado 201700005713



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

“Por la cual se reglamentan los Artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo N° 014 de septiembre de 2017, que modifica el Capítulo XIX del Acuerdo 028 de 2012”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 26 del Decreto-Ley 19 de 2012, el Decreto Municipal N° 201604000750 de 2016, el Acuerdo Municipal 028 de 2013, los Acuerdos municipales N°s 014 y 024 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 59° de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales aplicarán el procedimiento tributario contemplado en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.

Que el Artículo 1° del Acuerdo 028 de 2013, *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO PROCEDIMENTAL TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO”*, ordena que la competencia general de la administración tributaria municipal es ejercida a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que la Secretaría de Hacienda, tiene dentro de sus funciones principales la de dirigir y controlar los procesos de liquidación de los impuestos municipales con base en los principios de eficiencia y eficacia.

Que es función de la Secretaría de Hacienda, formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestales y contables del Municipio de Bello.

Que el Acuerdo 014 de septiembre de 2017, *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO XIX DEL ACUERDO 028 DE 2012, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLO.”*, en su Artículo Tercero, Parágrafo 3, facultó a la Secretaría de Hacienda para reglamentar lo relacionado con el Impuesto de Telefonía.

Que el Artículo Sexto del Acuerdo 014 de 2017, establece que son agentes de recaudo del Impuesto de Telefonía las empresas que presten el citado servicio en la jurisdicción del Municipio de Bello. Estas empresas deben efectuar el recaudo del impuesto indicado conjuntamente con la factura de cobro por la prestación de los servicios de telefonía.

Que el Impuesto a la Telefonía es un gravamen de orden municipal que debe ser declarado anualmente por todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho y demás entidades que incurran en el hecho generador establecido en el Acuerdo 014 de 2017.

Que los Artículos 123, y 246, del Acuerdo 024 de 2017, determinan:

“ARTICULO 123. NORMA DE REMISIÓN. Será aplicable en el Municipio de Bello lo previsto en



201712261133682654285713
 resoluciones
 Diciembre 26, 2017 11:33
 Radicado 201700005713



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

el Acuerdo 014 de septiembre 26 de 2017, por medio del cual se modifica el Capítulo XIX del Acuerdo 028 de 2012, que establece el Estatuto Tributario Municipal”.

“ARTICULO 246. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación legal, previa sanción adoptada sobre los aspectos incluidos en este libro y deroga el Acuerdo Municipal 028 del 15 de diciembre del 2012, el Acuerdo Municipal 012 de mayo 31 de 2015, el Acuerdo 015 de septiembre 16 de 2015, el Acuerdo 006 de 2013, y las demás disposiciones que le sean contrarias; se exceptúa de la presente derogatoria el Capítulo XIX del Acuerdo 028 de 2012, que fue modificado por el Acuerdo 014 del 26 de septiembre de 2017”

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones de recaudos del Impuesto de Telefonía, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los responsables del recaudo de dicho gravamen, se adoptan los formularios electrónicos dispuesto a través de la página web, que serán usados en los términos y condiciones señalados o especificados a través de la misma.

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales; igualmente prescribe la normatividad referida, que para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el formulario oficial de declaración y pago mensual de recaudos del Impuesto de Telefonía, el cual será de obligatorio uso por las empresas responsables del recaudo del tributo por el servicio de telefonía de voz y datos, tanto domiciliaria como no domiciliaria, y por los servicios que facturen a comercializadores o distribuidores y usuarios finales de servicios de telefonía prepago, realizados en el Municipio de Bello. El nombrado formulario se presenta como anexo de la presente resolución y constituye parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicación de la tarifa. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las tarifas previstas en el literal e) del Artículo Tercero del Acuerdo 014 de 2017, teniendo en cuenta que para la telefonía de voz y datos domiciliaria se aplica un valor fijo en UVT (Unidad de Valor Tributario), según estrato y uso del domicilio por cada línea y/o número telefónico, y para la telefonía de voz y datos no domiciliaria y la telefonía prepago, se aplicaran porcentajes sobre el valor del consumo facturado.

Parágrafo 1°: El valor de la UVT que se aplicará a partir del 1° de enero de 2018 es \$33.156, según lo establecido en la Resolución 063 del 14 de noviembre de 2017 de la DIAN. El valor de la UVT se reajustará anualmente en armonía con lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 2°: Los valores a liquidar por las empresas prestadoras del servicio, serán



201712261133682654285713
resoluciones
Diciembre 26, 2017 11:33
Radicado 201700005713



CO-SC-CER143688

SC-CER143688


GP-CER143691

ajustados de acuerdo a la metodología de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Los distribuidores y/o comercializadores del servicio de telefonía pre-pago que vendan en el jurisdicción del Municipio de Bello, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio de telefonía de los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en el Municipio de Bello, con el fin de que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta en el Municipio de Bello. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Bello, a los


ALBERTO ZULUAGA PEREZ
Secretario de Hacienda
Municipio de Bello

Anexo: Formulario oficial de declaración y pago mensual de recaudos del impuesto al Servicio de Telefonía.



RESOLUCIÓN

Nro. _____



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

Formulario para Declaración Mensual de Recaudos

Impuesto de Telefonía

AÑO GRAVABLE: _____	PERÍODO GRAVABLE:	ENE 01	FEB 02	MAR 03	ABR 04	MAY 05	JUN 06	JUL 07	AGO 08	SEP 09	OCT 10	NOV 11	DIC 12
INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE DEL RECAUDO													
RAZON SOCIAL: _____				NIT: _____				DV: _____					
DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR: _____								TELEFONO: _____					
CORREO ELECTRONICO (email): _____													
INFORMACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL PERIODO GRAVABLE													
A- SERVICIO DE TELEFONIA VOZ Y DATOS DOMICILIARIA													
SECTOR /ESTRATO/CONSUMO	TARIFA UVT	Nº DE LINEAS	VALOR TARIFA EN PESOS	VALOR IMPUESTO LIQUIDADO	VALOR IMPUESTO RECAUDADO								
ESTRATO 1	0.04616												
ESTRATO 2	0.05940												
ESTRATO 3	0.07133												
ESTRATO 4	0.08323												
ESTRATO 5	0,09505												
ESTRATO 6	0.11889												
COMERCIAL	0.55												
INDUSTRIA	0.55												
OFICIAL	0.55												
EXENTO	0.55												
SUBTOTAL SERVICIO TELEFONIA VOZ Y DATOS DOMICILIARIA													
B- SERVICIO DE TELEFONIA VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA													
VALOR CONSUMO FACTURADO VCF (\$)	TARIFA VCF												
MENOR DE \$ 40.000	3,5%												
ENTRE \$ 40.001 y \$ 60.000	4,5%												
ENTRE \$ 60.001 Y 100.000	5%												
MAYOR DE \$ 100.000	6%												
SUBTOTAL SERVICIO TELEFONIA VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA													
C- SERVICIO DE TELEFONIA VOZ Y DATOS PREPAGO													
TELEFONIA DE VOZ Y DATOS PREPAGO	TARIFA VCF	VALOR FACTURADO EN EL PERIODO	VALOR IMPUESTO LIQUIDADO Y RECAUDADO EN EL PERIODO										
SUBTOTAL VALOR CONSUMO FACTURADO PREPAGO (\$)	2%												
TOTALES													
D- IMPUESTO RECAUDADO													
VALOR IMPUESTO RECAUDADO DEL PERIODO													
VALOR RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES													
TOTAL IMPUESTO RECAUDADO													
E- SANCIONES													
SANCION EXTEMPORENIEDAD													
SANCION POR INEXACTITUD Y/O OTRAS													
TOTALRECAUDADO A CARGO													
INTERESES DE MORA													
TOTAL A PAGAR													
TODOS LOS REGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGÚN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0); APROXIME LOS VALORES A MULTIPLoS DE MIL MÁS CERCANO													
DECLARANTE: DECLARO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES LEGALES													
FIRMA DEL DECLARANTE:							FIRMA DEL CONTADOR						
NOMBRES Y _____							O REVISOR FISCAL: _____						
APELLIDOS _____							NOMBRES Y _____						
C.C. _____							APELLIDOS _____						
							C.C. _____ T.P. N° _____						

- Si requiere de espacios adicionales, utilice anexos con los mismos datos de formulario.
- Este formulario es de distribución gratuita, debe ser presentado en la Dirección Administrativa de Rentas Municipales.
- Este formulario debe ser radicado en la Dirección Administrativa de Rentas.
- Cuenta donde se debe consignar el Impuesto de Telefonía: BANCO DAVIVIENDA – N° 0375005857-5 (CUENTA DE AHORROS).



RESOLUCIÓN

Nro.



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RECAUDOS IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO

AÑO GRAVABLE: Diligencie el año gravable correspondiente a la declaración, el cual está constituido por cuatro dígitos. Señale el período gravable mensual a declarar de acuerdo a la clasificación presentada.

PERÍODO GRAVABLE: Señale el período gravable mensual a declarar de acuerdo a la clasificación presentada.

INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE DEL RECAUDO

RAZON SOCIAL: Escriba la razón social de la persona jurídica responsable de presentar la declaración, tal y como aparece en el certificado de existencia legal.

NIT: Escriba el número de identificación tributaria que corresponde indicando el dígito de verificación que deberá estar en la casilla (DV).

DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR: Escriba la dirección del responsable para todos los efectos legales.

CORREO ELECTRÓNICO (email): Escriba la dirección y/o contacto del correo electrónico del responsable con quien se pueda establecer comunicación.

TELEFONO: Escriba los datos de su teléfono fijo y/ móvil que se pueda establecer comunicación.

INFORMACIÓN PARA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL PERIODO GRAVABLE

A- SERVICIO DE TELEFONIA VOZ Y DATOS DOMICILIARIA

NÚMERO DE LINEAS: Discrimine el Número de líneas telefónicas conforme al estrato socioeconómico o no residencial, como aparece en el cuadro.

VALOR TARIFA EN PESOS: Es la sumatoria de los valores económicos en cada uno de los estratos socioeconómicos o no residenciales como aparece en el cuadro y/o aplicando la siguiente operación, para cada uno:

(Tarifa UVT* \$ 33.156, UVT 2018) = Valor tarifa en pesos.

VALOR IMPUESTO LIQUIDADO: Es la sumatoria de los valores económicos en cada uno de los estratos socioeconómicos o no residenciales como aparece en el cuadro y/o aplicando la siguiente operación, para cada uno:

(Valor tarifa en pesos* N° de líneas)= Valor impuesto liquidado.

B- SERVICIO DE TELEFONIA VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA

NÚMERO DE LINEAS: Discrimine el Número de líneas telefónicas conforme al rango de valor de consumo, para los servicios de voz y datos no domiciliara, como aparece en el cuadro.

VALOR TARIFA EN PESOS: Es la sumatoria de los valores económicos en cada uno de los rangos de valor de consumo, para los servicios de voz y datos no domiciliara, como aparece en el cuadro y/o aplicando la siguiente operación, para cada uno:

(Rango valor de consumo facturado* tarifa valor consumo facturado) = Valor tarifa en pesos.

VALOR IMPUESTO LIQUIDADO: Es la sumatoria de los valores económicos en cada uno de los rangos de valor de consumo, para los servicios de voz y datos no domiciliara, como aparece en el cuadro y/o aplicando la siguiente operación, para cada uno:

(Valor tarifa en pesos* N° de líneas)= Valor impuesto liquidado.

C- SERVICIO DE TELEFONIA VOZ Y DATOS PREPAGO

Para los servicios de telefonía prepago se debe anotar en la casilla correspondiente el valor total facturado en el período por este concepto e indicar en la columna "valor impuesto liquidado y recaudado" el valor resultante al aplicara éste el 2%, que corresponde a la tarifa establecida para servicio de telefonía voz y datos prepago.

En los reglones "Subtotal" realice la sumatoria de las columnas, "Número de líneas", "Valor impuesto liquidado", "Valor impuesto recaudado".

En el reglón "Totales" realice la sumatoria de los subtotales correspondientes en las columnas "Valor del Impuesto liquidado" y "Valor del impuesto recaudado".

D- IMPUESTO RECAUDADO

VALOR IMPUESTO RECAUDADO DEL PERIODO: Anote el valor total del recaudo del impuesto generado a partir de los pagos correspondientes al período gravable declarado.

VALOR RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES: Anote el valor total del recaudo del impuesto recaudado en este periodo, pero liquidados de periodos anteriores al declarado.

TOTAL IMPUESTO RECAUDADO: Anote el resultado de sumar "Valor impuesto recaudado del período" y el "Valor recaudado de períodos anteriores".

SANCIONES

Calcule el valor de las sanciones por extemporaneidad, inexactitud y/o otras y anótelas si es el caso.

TOTAL A PAGAR: Anote el resultado de sumar los reglones "Total recaudado a cargo" más "Intereses de mora"

FIRMAS: Para su validez esta declaración debe estar firmada por quien cumpla el deber formal de declarar y por el Contador o Revisor Fiscal, cuando esté obligado a ello; De lo contrario la declaración se tendrá por No presentada.

ALONSO BELLO